

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO 2021-2022 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- II. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- III. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- V. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se aprobó el decreto 0653, con esta reforma se incorpora la figura de la reelección, la cual, es una figura que fue introducida con fecha 10 de febrero de 2014, mediante el Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; otra de las cuestiones de la reforma es el tema de la igualdad de género, misma que se traduce en la modificación a la norma electoral vigente, a efecto de crear una Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política dentro del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y de igual manera, otra de las incorporaciones es la ampliación de los plazos para la realización de las elecciones extraordinarias en caso de así requerirlo.
- VII. El 25 de octubre de 2020, en Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo por medio del cual, se emitió el **Reglamento de Trabajo en las Comisiones** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VIII. El 15 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **crea la Comisión Temporal de Inclusión**, la cual tiene como objeto general vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, trámite a las solicitudes ciudadanas, resoluciones y determinaciones que vinculen al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para dar atención, gestión y seguimiento en el ejercicio de los derechos político electorales, colectivos e individuales, de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el estado.

Así también, dicha comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los acuerdos, acciones y programas del Consejo, así como de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas observen, en todos los casos, la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, con enfoque de interseccionalidad, de igualdad estructural, e inclusión social y, en su caso, promover e implementar las modificaciones o cambios correspondientes;

- II. Organizar y promover actividades de investigación y divulgación en materia de derechos humanos, inclusión en la participación y representación, de los grupos en situación de vulnerabilidad o estructuralmente excluidos, en relación con el acceso y ejercicio de sus derechos político electorales de los que el Consejo es garante;
- III. Ser el órgano colaborador con otras instancias, Organismos Autónomos y dependencias públicas, a fin de asegurar que la participación de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, en la vida democrática en el estado, sea efectiva;
- IV. Recibir, observar, canalizar, tramitar y aprobar todos los asuntos relacionados con el reconocimiento, goce, acceso, ejercicio y garantía de los derechos político electorales de personas y grupos en situación de vulnerabilidad en que resulte preponderante dar atención, gestión y seguimiento, desde un enfoque de interculturalidad, transversalizando la perspectiva de derechos humanos dentro de la función electoral, en virtud de lo cual requieran de atención oportuna, en la correcta aplicación de mecanismos y/o criterios específicos con estricto apego a las disposiciones que, para el efecto, emita el Instituto Nacional Electoral, establezca la Ley Electoral en el estado de San Luis Potosí y estén contenidas en el marco normativo aplicable;
- V. Proponer, al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los proyectos, programas, acciones, acuerdos, lineamientos, reglamentos, protocolos y demás disposiciones necesarias para la promoción de los derechos político electorales de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando su inclusión en la vida democrática del estado;
- VI. Revisar la transversalización de la perspectiva de derechos humanos, en las tareas institucionales;
- VII. Rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo menos, cada seis meses, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y
- VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. La **Comisión Temporal de Participación Indígena**, se integra con las Consejeras Electorales: **MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA** y **LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ**, así como por el Consejero Electoral **DR. ADÁN NIETO FLORES**; la persona titular de la Coordinación de Género e Inclusión como Secretaria Técnica Propietaria, y la **LIC. MARIA FERNANDA VILLA GALARZA**, quien actuará en su carácter de Secretaria Técnica Suplente.

TERCERO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá turnar todas sus actuaciones y determinaciones al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

CUARTO. La o el Comisionado Presidente de la referida **Comisión Temporal de Inclusión**, será designada o designado por sus integrantes, en la primera sesión que realicen, notificando dicha determinación al Pleno del Consejo.

QUINTO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, tiene como plazo de actuación el tiempo que se considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en el objeto de este acuerdo.

SEXTO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá rendir un informe al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el cual señale las actividades realizadas y el cumplimiento al objeto para la que fue creada, una vez que dé cumplimiento al objeto para el que fue creada.

[...]

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios;

encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERO. Que el artículo 60, de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que El Consejo contará con las comisiones permanentes que señala esta Ley, **y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones**, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Las comisiones permanentes son las siguientes: **I.** De Fiscalización, integrada en los términos de la presente Ley; **II.** De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; **III.** De Organización Electoral; **IV.** De Prerrogativas y Partidos Políticos; **V.** De Administración; **VI.** De Quejas y Denuncias; **VII.** De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y **VIII.** De Igualdad de Género y Violencia Política. Las comisiones permanentes aquí señaladas se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo. Los Consejeros Electorales podrán participar en las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones del Consejo ceñirán su actuación a las disposiciones de esta Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Pleno del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 7, fracción II del **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone que, las Comisiones Temporales: son aquellas que se integran por acuerdo del Pleno, para un objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

QUINTO. Que el artículo 19, del **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone que, las Comisiones Permanentes y Temporales actuará como la o el Secretario Técnico la o el titular del órgano ejecutivo o técnico relacionado con la materia que corresponda; y como suplente, la o el servidor público del área respectiva, mismos que serán designados por acuerdo del Pleno a propuesta de las Comisiones respectivas y de la Consejera o Consejero Presidente.

SEXTO. Que el artículo 26, del **Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone que, las Comisiones Permanentes y Temporales tendrán las siguientes atribuciones generales: **I.** Estudiar, deliberar y documentar sus resoluciones a través de dictámenes, informes, opiniones y proyectos respecto de las materias de su competencia y de los asuntos que le sean encomendados; **II.** Presentar al Pleno, para su consideración y resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo; **III.** Formular y emitir recomendaciones al Pleno relativas

a sus actividades y funciones, así como sobre las materias de su competencia; **IV.** Solicitar a otras Comisiones o a los Órganos o unidades del Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, por conducto de la o el Secretario Técnico, haciéndolo del conocimiento de la Consejera Presidente o Consejero Presidente; **V.** Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de su cometido, a efecto de resolver los asuntos de su materia y aquellos que le sean encomendados; **VI.** Integrar grupos de trabajo para la atención de asuntos específicos, cuya coordinación estará a cargo de una o uno de los Comisionados; **VII.** Contribuir al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, protección de datos personales y archivo, que correspondan al Consejo de acuerdo con las Leyes de la materia; y **VIII.** Las demás que la Ley, el Reglamento, los acuerdos del Pleno y las disposiciones aplicables señalen.

SÉPTIMO. Que el **Numeral Tercero del acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, mediante el cual creó la Comisión Temporal de Inclusión, señala lo siguiente:

[...]

TERCERO. La **Comisión Temporal de Inclusión**, deberá turnar todas sus actuaciones y determinaciones al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

[...]

OCTAVO. Por lo anterior, y en atención a los antecedentes y considerandos citados el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO 2021-2022 DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el **Plan de Trabajo 2021-2022 de la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia de la **Comisión Temporal de Inclusión** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Instrúyase a la **Comisión Temporal de Inclusión** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que asegure la continuidad en el abordaje de los temas relativos a los grupos prioritarios colocados en este Plan de Trabajo y la metodología empleada, desde los enfoques de la metodología del marco lógico y el enfoque basado en derechos humanos como su base mínima de trabajo, durante la existencia de la comisión.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Coordinación de **Género e Inclusión** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su debido cumplimiento y la implementación de los instrumentos de seguimiento necesarios.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que, por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género e Inclusión, comunique la aprobación del presente Plan de Trabajo a las áreas, organizaciones, asociaciones, instituciones, comunidades y colectividades participantes en las mesas de trabajo para la construcción del mismo, para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA